



**PARTICIPACIÓN LEGISLATIVA DE LAS  
MUJERES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

**DICIEMBRE 2019**

**Título: PARTICIPACIÓN LEGISLATIVA DE LAS MUJERES EN LA CIUDAD DE  
MÉXICO**

**Autor: Jonathan Soto Maldonado**

**Diciembre 2019**

**Clasificación temática: Legislatura, Mujeres, Política.**

**RESUMEN**

La transformación de la vida política de la Ciudad de México es sin duda inmensa e innegable, caracterizada actualmente por ser una megaurbe donde todos sus ciudadanos y ciudadanas pueden elegir a sus gobernantes -desde 1997 en adelante-, vincularse abiertamente con el sector público, externar sus críticas, opiniones, y -en teoría- acceder a los espacios políticos de representación popular en igualdad de condiciones, cuestión que se únicamente se ha ido equilibrando tan solo en el transcurso de la última década, pues en las décadas pasadas la integración de la mujer a la política en la capital mexicana ha mantenido siempre un carácter exiguo en las respectivas legislaturas del órgano legislativo..

## Contenido

I.	INTRODUCCIÓN .....	0
	Problemática abordada .....	1
II.	Justificación .....	2
III.	Planteamiento del problema.....	3
IV.	Objetivos.....	5
V.	Formulación de hipótesis .....	6
VI.	Marco teórico .....	8
VII.	Pruebas cuantitativas y cualitativas .....	20
VIII.	Conclusiones.....	29
	Posibles soluciones propuestas.....	30
IX.	Bibliografía.....	31

## I. INTRODUCCIÓN

En las ciudades modernas la vinculación entre la política y la ciudadanía es un elemento clave para su funcionamiento e incluso para su preservación, pues requieren de una población proactiva, propositiva e interesada en su propio bienestar, cuyas inquietudes, aspiraciones, consignas y demandas sean recogidas por una clase política abierta y por supuesto emanada de los genuinos representantes de la sociedad.

En este tenor se encuentran precisamente las mujeres quienes se han encontrado en evidente desventaja y desigualdad ante un marco legal que en apariencia se asume como democrático y ha presumido tradicionalmente la igualdad de condiciones ante la ley entre todos los ciudadanos. Sin embargo, es pertinente y acertado argumentar que la vida política de México y en particular de su ciudad capital, ésta se ha transformado significativamente durante la segunda mitad del siglo XX y el transcurso del actual siglo XXI, en especial a raíz del derecho al sufragio femenino obtenido en 1953 y los movimientos feministas que han tendido a abonar su contribución en los terrenos de la paridad de género.

La transformación de la vida política de la Ciudad de México es sin duda inmensa e innegable, caracterizada actualmente por ser una megaurbe donde todos sus ciudadanos y ciudadanas pueden elegir a sus gobernantes -desde 1997 en adelante-, vincularse abiertamente con el sector público, externar sus críticas, opiniones, y -en teoría- acceder a los espacios políticos de representación popular en igualdad de condiciones, cuestión que se únicamente se ha ido equilibrando tan solo en el transcurso de la última década, pues en las décadas pasadas la integración de la mujer a la política en la capital mexicana ha mantenido siempre un carácter exiguo en las respectivas legislaturas del órgano legislativo.

Tal condición por supuesto se encontraba en clara contradicción y maltrato frente a un sector de la población que nunca ha estado siquiera un poco lejos de representar la mitad de la población a escala nacional, estatal y local, por lo que la mujer, como un ser social que sin duda puede y expresa sus aspiraciones, denuncias, consignas y demandas hacia sus respectivos responsables de escuchar y hacer valer su voz y voto, claramente no había podido

encontrar los canales o bien a las servidoras públicas capaces de otorgarles la importancia y trascendencia que con toda justificación necesariamente requieren para mejorar sus condiciones y así fortalecer su participación política y vinculación con el Legislativo correspondiente.

#### Problemática abordada

El presente artículo de investigación centra su interés en la importancia de la participación política de las mujeres en la esfera del Poder Legislativo en la Ciudad de México durante las últimas dos décadas, una participación femenil que ha estado relegada tradicionalmente a su mínima expresión posible, y también se aborda la forma en que se ha equilibrado la participación política a raíz de la implementación de las reformas tendientes a marcar las cuotas de paridad de género, procurando así velar por un adecuado desarrollo e integración social de las mujeres capitalinas.

## II. Justificación

La participación legislativa de la mujer en la Ciudad de México encuentra en forma absoluta su justificación al posicionarse la capital mexicana como una ciudad de derechos, progresista y cosmopolita, la cual debe procurar encaminar sus esfuerzos hacia una urbe donde prima la inclusión, equidad y estrecha vinculación entre la sociedad y sus órganos de gobierno, pues es claro que el marco legal debe garantizar la convivencia y desarrollo de todos y cada uno de sus habitantes por igual.

Precisamente, el Poder Legislativo que constituye el acceso inmediato para el estudio del quehacer gubernamental, es el único facultado para poder formular y reformar las leyes y disposiciones vigentes a acatar por los ciudadanos, un poder sui géneris, que puede garantizar un marco legal equitativo e igualitario entre hombres y mujeres, del cual emanen los ordenamientos y disposiciones necesarios para poder garantizar una ciudad receptiva de las demandas populares y con perspectiva de género que fortalezca la vinculación de hombres y mujeres interesados por contribuir en la mejora de las condiciones materiales, sociales y culturales de su ciudad.

En este sentido, resulta de vital importancia ahondar en la conquista de espacios legislativos por parte de las mujeres residentes en la ciudad, quienes paulatinamente han ido acortando camino con respecto a las numerosas omisiones y desigualdades de las que han sido objeto en el desarrollo de la vida política de la Ciudad de México.

### III. Planteamiento del problema

La Ciudad de México ha experimentado una situación muy particular durante las últimas décadas, pues ha sido la última entidad federativa en poder alcanzar su consolidación democrática, donde las transformaciones más destacables han ocurrido prácticamente tan solo en poco más de cinco lustros. Hasta antes de ello, los capitalinos no han conocido plenamente el carácter de una democracia verdadera, ni contado con opciones reales para contribuir a su ciudad desde los diversos canales de participación política, pues en pocas palabras las decisiones y el futuro de la capital recayeron tradicionalmente en los órganos federales de gobierno dada su naturaleza jurídica de Distrito Federal<sup>1</sup>.

Sin embargo, a raíz del nacimiento de órganos legislativos estrictamente enfocados a las problemáticas de la capital como lo fue el precedente asentado por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, y su evolución en la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, así como el actual Congreso de la Ciudad de México, el trabajo legislativo en la Ciudad ha encontrado su proceso de surgimiento, fortalecimiento y consolidación.

En este sentido, la participación política ciudadana se había encontrado en una severa desventaja estructural al no contar con los órganos legislativos y/o no poseer las atribuciones, facultades y autoridad suficiente para enfrentar directa y frontalmente sus propias problemáticas urbanas al depender directamente de la federación, ello con el agravante de la paridad de género que ha colocado tradicionalmente a la mujer en un plano por demás secundario y marginal en el cual no ha podido expresar abiertamente sus necesidades para el desarrollo social, aunque esta situación ha tendido a revertirse a favor de un mayor involucramiento de las mujeres en el sector legislativo.

No obstante, son notables los avances logrados en materia legislativa en la capital mexicana, pues en el presente se puede hablar de una reforma constitucional ya promulgada que suprime las limitadas cualidades y atribuciones del desaparecido Distrito Federal que impedían el contar con autonomía, además de que en el plano Legislativo se constituye propiamente un

---

<sup>1</sup> El entonces Distrito Federal se caracterizaba por ser un territorio bajo la soberanía de un Estado Federal, es decir que no forma parte de ningún estado, ni posee autonomía alguna, por lo que en estricto sentido no podía participar de las reformas constitucionales por título propio, además de que, en cuanto a sus finanzas, todo lo respectivo a su situación lo decidía directamente el gobierno federal. (Redacción, Diario El Financiero: 2016).

Congreso enfocado a su propio territorio y problemáticas, también se cuenta ya con las suficientes atribuciones para poder acceder a los fondos federales para estados y municipios, así como el hecho de contar con autonomía presupuestaria y de endeudamiento público.



## IV. Objetivos

Se persigue el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Valorar la importancia de la participación política de la mujer en el Poder Legislativo
- Identificar los factores que han obstaculizado la participación política ciudadana en el Poder Legislativo en la capital mexicana, en especial de las mujeres capitalinas.
- Estudiar las condiciones que han fortalecido la participación política de la mujer en la Ciudad de México.
- Analizar las transformaciones del Poder Legislativo de la capital del país en las últimas décadas.
- Ahondar en los últimos avances en términos de la paridad de género en el Congreso de la Ciudad de México y sus precedentes.
- Proponer nuevos enfoques que fortalezcan la participación ciudadana en igualdad de condiciones para hombres y mujeres.

## V. Formulación de hipótesis

La mujer ha enfrentado abiertamente durante los últimos tiempos una situación de aguda desventaja y rampante omisión en términos del ejercicio de su participación política, pues aunque el marco legal ha asumido en el transcurso del siglo anterior, su plena igualdad de derechos y condiciones ante la ley, este precepto legal no ha podido materializar su vigencia en los hechos permanentemente, pues las mujeres que han conquistado nuevos espacios políticos durante el transcurso del siglo XX han significado una mínima proporción frente a sus contrapartes masculinas.

Esta afirmación es válida sobre todo cuando se aborda desde el aspecto Legislativo pues la presencia de las pocas legisladoras que han existido ha estado marcada en su inicio por innumerables dificultades que llegaron a obstaculizar su participación e incluso mermarla, como aconteciera en algunos casos de la República Mexicana en la primera mitad del siglo XX, en tanto que su derecho de emisión de sufragio y libre elección garantizado desde 1953 no necesariamente significó instantáneamente que este fundamental sector de la población haya quedado representado proporcionalmente dentro de las diversas Cámaras Legislativas.

Por su parte, en lo concerniente a la Ciudad de México, la obtención de sus derechos políticos más elementales como ciudad acontecidos entre 1996 y 1997 sin duda alguna han abonado al ejercicio de la democracia y paulatinamente apuntado hacia la autonomía con las últimas reformas políticas que se materializaron veinte años después, las cuales sin duda marcaron un precedente fundamental al permitir a sus ciudadanos decidir sobre sus propios legisladores y a éstos, emitir una Constitución Política para este territorio y más propiamente Legislar sobre él.

En contraste, pese al perfil moderno y progresista que por antonomasia se le suele atribuir a la capital mexicana, y el hecho de que durante la presente legislatura (2018-2021) la paridad de género en el Congreso de la Ciudad de México sea ya una realidad que de forma inequívoca significa un gran avance frente al enorme adeudo de derechos político-sociales de la mujer, detrás de este hecho se encuentran varias legislaturas caracterizadas por una

abierta disparidad en cuanto a la representación igualitaria y equitativa entre hombres y mujeres, pues más allá del hecho de que se trata de puestos de elección popular -en su mayor parte- así como de otros mecanismos para integrar a la Asamblea y/o Congreso, la participación legislativa de las mujeres en la Ciudad de México ha estado condicionada claramente a la implementación de las cuotas de género que comenzaron a figurar a comienzos del siglo XXI, donde los partidos políticos, responsables de fomentar la participación política de los ciudadanos e integrar a los servidores del Legislativo -además de la figura de candidatos independientes- han demostrado su interés por acatar las disposiciones vigentes, más no por tomar un papel proactivo en materia de paridad de género, al menos hasta que una disposición legal lo señale de forma expresa e inobjetable.

## VI. Marco teórico

### **Importancia de la participación política ciudadana paritaria y el Poder Legislativo<sup>2</sup>**

La participación política ciudadana se refiere básicamente a la intervención de la sociedad en las actividades públicas y procesos de toma de decisión en función de sus intereses, articulando a las instituciones públicas y los actores sociales. (Vargas y Galván, 2014: 433-434) Las formas de participar en este terreno abarcan una multiplicidad de acciones e iniciativas tales como pueden ser la emisión del sufragio en su periodo correspondiente, militancia en partidos políticos, participación en manifestaciones, discusión de hechos políticos relevantes, aportaciones hacia agrupaciones o grupos políticos, participación y reuniones sectoriales así como la difusión de información de corte político y el uso de las TIC para que la ciudadanía pueda externar su sentir. (Bobbio, 1988: 1180-1181 y Mateos: 2013:7)

La participación ciudadana es sin duda un elemento clave, pues en un régimen democrático constituye el principal factor que permite cimentar y consensuar las acciones del gobierno, mediante la participación individual y/o colectiva se expresan los intereses de determinados grupos sociales que permiten dar lugar a la definición, ejecución y evaluación las acciones de la administración pública y órganos legislativos. (Ibid., 2014: 434) En esta tesitura, el reconocimiento de los derechos políticos ciudadanos juega un papel de suma importancia para el funcionamiento y continuidad del mismo sistema democrático.

Por lo tanto, la igualdad, equidad y/o paridad en la garantía del ejercicio de los derechos políticos ciudadanos que debe existir entre las mujeres y los hombres de la sociedad es condición indispensable para lograr dar cabida a todas las inquietudes e intereses que puede expresar la población, retroalimentar las opiniones y consignas provenientes de la ciudadanía, así como el hecho de poder designar y/o ser designado libremente, en absoluta igualdad de condiciones a sus representantes (Soto M, J. 2018:28) pues son ellos quienes

---

<sup>2</sup> Se recomienda al lector consultar el artículo titulado "Participación política de las mujeres. Avances de la reforma electoral" elaborado también por quien suscribe el presente, con el objeto de comprender de mejor forma la participación política femenil a nivel federal en México. Asimismo, conviene señalar que algunos elementos de vital importancia para este tema han sido rescatados del artículo ya citado con anterioridad al compartir parcialmente la materia de estudio en cuestión.

habrán de recoger las aspiraciones sociales de forma permanente, realizando el trabajo legislativo correspondiente.

De tal forma, un sistema democrático que hace gala de una alta calidad de la participación de sus ciudadanos posee no solamente una participación extensa en sus elecciones, sino además en la vida de sus propios partidos políticos, organizaciones civiles, discute los asuntos de injerencia pública, supervisa la conducta de sus servidores públicos, les exige rendir cuentas de su desempeño, por supuesto proporciona resultados de calidad a sus gobernados, y sus instituciones actúan en consonancia con lo externado por la participación ciudadana. (Ídem, 439).

Por su parte, el Poder Legislativo en México exhibe también un papel protagónico en cuanto a la interacción ciudadanía-funcionarios públicos-instituciones, pues en este Poder se encuentra concentrada la representación popular, ya que el Legislativo es el encargado de generar y reformar leyes con una composición específica, conformada por un Congreso General dividido en dos cámaras; una de Diputados y otra de Senadores, señalada en el artículo 50° de la CPEUM, en tanto que el artículo 116 dispone que en cada Estado se ejercerá la división de poderes en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, donde la legislatura estatal se integrará por los diputados electos correspondientes en función del número de habitantes de cada entidad federativa. (CPEUM: 2019)

Con respecto a las características actuales del Legislativo estatal en la capital, éste se encuentra representado por el Congreso de la Ciudad de México, el cual está integrado por 66 Diputados y entre sus diversas facultades se encuentran: aprobar la adquisición de deuda pública, discutir y dictaminar sobre la ley de ingresos y egresos de la ciudad, revisar la cuenta pública, aprobar leyes propias (incluyendo aunque no limitando a su exclusiva competencia el proceso de iniciativa y formulación), enviar iniciativas al legislativo federal sobre aspectos más allá del ámbito local y participar del proceso de aprobación de reformas constitucionales federales, aunque no obstante su margen específico de acción se encuentra en regular el funcionamiento de la ciudad capital.

En síntesis, la ya promulgada Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México dentro de su marco normativo ha tendido a igualar las funciones del Congreso de la capital con respecto a los demás Congresos estatales, trascendiendo de un plano de acción de facultades limitadas hacia uno de facultades plenas en sintonía con el resto de los órganos legislativos del país. (Ordaz, G., 2018: 17-18, 23, 31)

### **Breve historia política de la Ciudad de México / El papel de las Reformas Político-Legislativas y la sociedad capitalina**

El carácter especial del entonces Distrito Federal ha significado grandes inconvenientes durante gran parte de su existencia, pues incluso desde la promulgación del D.F. en 1824, este es un hecho que marcó el inicio de la residencia de los tres poderes -y las instituciones emanadas de éstos- en dicho territorio, en consonancia con el artículo 50° de la Constitución Federal de 1824. (con la respectiva problemática político-administrativa que esto significa)

En este sentido, la conformación primaria del desaparecido D.F. no estuvo exenta de dificultades, pues existían fuertes problemas de competencia con respecto a las 2 leguas a partir del centro de la Plaza Mayor donde se designara la capital, pues tal disposición involucraba graves problemas de competencia en los que las zonas periféricas que se encontraban parcialmente dentro del territorio capitalino, como en la Villa de Guadalupe, Azcapotzalco, Tacubaya, La Piedad y Mixhuca, pues en todos estos casos aunque contaban con sus propios servicios urbanos como cuerpos municipales y fuerza pública, únicamente podían hacer uso de ellos fuera del territorio del Distrito Federal.

Aunque es pertinente mencionar que dicha situación fue resuelta en abril de 1826 cuando se resolvió que en estas situaciones donde los pueblos y Villas situados mayoritariamente dentro del DF, formarían parte de íntegra de su administración, mientras que para 1827 los habitantes del centro del país pudieron elegir a los representantes de la Cámara de Diputados, aunque sin representación en el Senado, la cual se obtendría hacia 1847 con la designación de solamente dos servidores públicos para esta Cámara, así como también se conseguiría hasta el citado año el derecho a voto en la elección del presidente.

Adicionalmente los constantes conflictos de incidencia nacional durante el siglo XIX afectaron el sistema de gobierno -en especial con respecto a la intervención norteamericana- desapareciendo transitoriamente el Distrito Federal.

Posteriormente, hacia la promulgación de la Constitución de 1857 la estructura jurídica mostró varios cambios importantes con respecto a su pasado inmediato, donde al D.F. se le permite tener un sistema de gobierno municipal con hacienda pública propia, aunque algunas facultades legislativas de injerencia para la capital residieron en el Estado de México, en tanto hacia 1862 se amplía el territorio del Distrito Federal, incluyendo a municipios como Cuajimalpa, Guadalupe-Hidalgo, Xochimilco, Tláhuac, Tulyehualco, Milpa Alta, Tláhuac, San Ángel, Coyoacán, Iztapalapa, Iztacalco, Tacubaya, Tacuba, Santa Fe, Mixcoac, entre otros.

Ya en el siglo XX el decreto de 1903 únicamente reformó la división territorial en 12 municipalidades; Guadalupe-Hidalgo, Azcapotzalco, Tacuba, Tacubaya, Mixcoac, San Ángel, Coyoacán, Tlalpan, Xochimilco, Milpa Alta e Iztapalapa, mientras que en 1924 sólo se agrega la municipalidad de General Anaya.

En tanto, para 1928 desaparece definitivamente el régimen municipal del D.F. y se da paso a las delegaciones, así como también se le otorga de forma expresa y exclusiva al Poder Legislativo Federal la facultad de poder legislar en todo lo relativo a las leyes internas de la capital, y se crea el Departamento del Distrito Federal.

Otro de los cambios importantes a resaltar en la primera mitad del siglo XX es el intercambio de poblaciones entre el Estado de México y el D.F., proceso en el cual poblados como San Pedro Tezompa pasan a formar parte del territorio mexiquense y Mixquic se transfiere a la administración capitalina, mientras que hacía 1970 con la reforma a la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal surgen 4 nuevas delegaciones (Miguel Hidalgo, Benito Juárez, Cuauhtémoc y Venustiano Carranza) y se realizan acuerdos para modificar límites territoriales metropolitanos en el norte, nororiente y poniente, con lo que no se modifica en gran parte el perfil metropolitano pero sí se pierden algunas colonias.

Por otra parte, una nueva Ley Orgánica del D.D.F. expedida hacia finales de 1978 define claramente las funciones del Departamento en forma integral, así como también se define el carácter de las Delegaciones como órganos desconcentrados a cargo de un delegado.

En materia legislativa por su parte, se da un avance importante el 10 de agosto de 1987 cuando se reforma la fracción VI del artículo 73 con el objeto de crear una asamblea como órgano de representación ciudadana en el D.F. (Asamblea de Representantes del Distrito Federal), la cual comenzó su primer periodo ordinario con 40 Representantes uninominales y 26 plurinominales, electos cada tres años.

No obstante continúan residiendo en el Congreso de la Unión las facultades para legislar lo concerniente a la Ciudad, por lo que la ARDF únicamente contaba con atribuciones para emitir bandos, ordenanzas, reglamentos de policía y buen gobierno y materias menores (todas ellas meramente de reglamentación, deliberación y regulación), y no será hasta finales de 1993 cuando el Jefe del Departamento del Distrito Federal pueda ser ratificado por la ARDF, con lo cual comienza a convertirse paulatinamente en un órgano de gobierno con facultades legislativas y no solamente reglamentarias. (Ruíz, José G., 2014: 1-17)

Por su parte, las reformas de 1996 que establecen la elección directa del Jefe de Gobierno y extinción del Departamento del Distrito Federal a partir de 1997 también tienen impacto sobre la ARDF, pues permite transformar a ésta en un órgano legislativo incipiente, conformando la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la cual se constituye por Diputados y no Representantes, mientras que en 2000 también es posible que los capitalinos elijan libremente a sus jefes delegacionales.

Por todo lo anterior, es posible advertir que el proceso de consolidación de los derechos políticos de los capitalinos ha sido un proceso lento y contrario a los valores democráticos del resto del territorio mexicano pues claramente el gobierno capitalino se ha encontrado tradicionalmente subordinado al federalismo (en especial al Presidente de la República), desconociendo toda forma de autonomía del gobierno local y los mismos derechos de los habitantes de la Ciudad de México, pues el status quo de sumisión ha permanecido durante prácticamente 9 de las 10 décadas del siglo XX. (Álvarez, 2016:2)



Sin embargo, es preciso advertir que la convicción por un gobierno propio, democratización local e interés por la autonomía capitalina no ha surgido por los debates parlamentarios o partidistas, pues en opinión de Lucía Álvarez (op cit., 3) la coyuntura de la devastación producida por los sismos de 1985 dio lugar a una unión ciudadana sin precedentes de cara a la ineficacia del D.D.F., produciendo una sociedad más crítica y consciente sobre su entorno urbano-político.

Finalmente, en cuanto al aparato legislativo es propio argumentar que la reforma política de 2015-2016 constituye la consolidación de la vida democrática de la capital mexicana y la madurez del Poder Legislativo, pues con ella la Ciudad conoce por primera vez su propia autonomía, injerencia en decisiones constitucionales, y por supuesto las funciones legislativas con amplitud que superan por primera vez las barreras de la deliberación y regulación en cuyo seno nacieron los primeros órganos pre-legislativos de la capital mexicana. (Ídem, 4-9)

### **La participación política femenil en México: una tortuosa conquista social**

En la República Mexicana los derechos políticos de la mujer constituyen un adeudo histórico<sup>3</sup>, pues tan solo el reconocimiento del derecho al sufragio de la mujer es un hecho tardío y que se da de forma fragmentada, ya que no todas las entidades federativas han concedido el derecho de las mujeres a votar y ser votadas en forma simultánea, ya que incluso como primer antecedente a nivel estatal y municipal se reconoce su derecho a voto hacia 1924 en algunos estados como Yucatán y San Luis Potosí, aunque ciertamente habrían de transcurrir casi tres décadas completas para cristalizar esta aspiración en una elección federal, siendo uno de los últimos países de Latinoamérica en alcanzar este objetivo. (López, 2014: LVI)

Aunque hacia 1903 pueden ubicarse en la República Mexicana los primeros esfuerzos de activismo femenil, éstos no fueron encausados hacia los derechos políticos, es decir, encaminados a la representación femenil y su participación en los comicios, sino que se

---

<sup>3</sup> La desigualdad económica, política y social entre mujeres y hombres ha sido por supuesto un fenómeno que ha imperado en numerosas naciones, y de igual forma ha detonado grandes movimientos y posturas en defensa de la igualdad jurídico-política entre ambos sexos, por lo que se recomienda al lector consultar las declaraciones de Olympe de Gouges, la declaración de Seneca Falls y Mary Wollstonecraft.

centraron en atacar la legislación civil de 1884 -por demás caduca- que negaba tajantemente derechos propios de la vida personal de la mujer, pues les impedía el derecho al divorcio, la administración de su propiedad e incluso decidir sobre la educación de los hijos, al igual que en la segunda década del siglo XX hacia 1915 en Yucatán existen esfuerzos importantes por parte de su gobernador Salvador Alvarado con el fin de reconocer los derechos laborales de las mujeres, dando pie a la organización de Congresos y debatiendo el mencionado Código Civil como instrumento emisor de desigualdad y discriminación, aunque habría de pasar al menos una década para lograr los primeros resultados permanentes.

De igual forma en la lucha armada revolucionaria de 1910 la actuación de las mujeres resulta de vital importancia en este proceso pues grandes personalidades como en el caso de Carmen Serdán, Paulina Maraver, Narváez e Ignacia Vázquez y Hermilda Galindo tomaron un papel activo y frontal frente a la dictadura, -al igual que las contribuciones de grandes precursoras tales como Sor Juana Inés de la Cruz, Leona Vicario, y Josefa Ortiz de Domínguez, entre otras-, sin las cuales sería imposible visualizar a México en sus condiciones político-sociales que privan actualmente.

No obstante, pese a la trascendencia de su invaluable participación, el Congreso Constituyente de 1916-1917 guarda un adeudo histórico con respecto a los derechos de la mujer, pues es sumamente omiso al otorgarles poca protección ya que aunque en estricto sentido no les prohíbe derechos, sin embargo tampoco aboga por ellos pues no se les consideró dignas de catalogarlas como ciudadanas<sup>4</sup> en absoluto, aún pese a la preocupación de Mújica y Mozón por contemplar su papel, pues a la luz de la perspectiva imperante de la época, se siguió considerando a la mujer perteneciente al ambiente doméstico y familiar, sin la posibilidad de adquirir conciencia política. (Peschard, 2003: 17-18 y López, 2016: 61-62)

---

<sup>4</sup> Según lo dispuesto actualmente por el artículo 34° de la Carta Magna, son considerados ciudadanos de la República todas las mujeres y varones nacidos en territorio nacional que hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir. De igual forma, la Constitución mexicana establece los derechos y obligaciones del ciudadano en sus artículos 35° y 36, entre los cuales se encuentran:

I: Votar en las elecciones populares

II: Ser votado en todos los cargos, de acuerdo con los requerimientos de la legislación vigente

III: Asociarse libre e individualmente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país

VI: Ser nombrado en cualquier cargo del servicio público, de acuerdo con las leyes vigentes.

VII: Iniciar leyes en los términos y requisitos de la Constitución y el Congreso

VIII: Votar en las consultas populares. (CPEUM: 2019)

En contraste, frente al contexto ya señalado, es fundamental recuperar el precedente asentado en Yucatán hacia 1924, donde a la mujer se le permite votar y ocupar un cargo público en la esfera municipal durante la gestión de Felipe Carrillo Puerto y en San Luis Potosí donde también se avanzó en materia de derechos políticos en sintonía con el sureste, aunque tales derechos se encontraban únicamente reservados para aquellas que supieran leer y escribir, y pese a lo novedoso de este avance, para 1925 se revocaría el derecho por la transición administrativa Potosina.

Adicionalmente en los años subsecuentes se reconocerían los derechos políticos de la mujer en cuanto a la validez del sufragio en las elecciones municipales, adhiriéndose a esta determinación Chiapas en 1925, así como Guanajuato Puebla, Veracruz, Durango, Tamaulipas e Hidalgo quienes hicieron lo propio entre 1934 y 1936, sin embargo, el camino para consolidar este derecho sería aún largo y tormentoso durante el resto del siglo XX.

Ya en los años treinta durante el Cardenismo, siendo ésta una de las etapas más importantes de la historia mexicana del siglo XX y caracterizada por la extrema cercanía entre el gobierno y los sectores populares, el propio presidente Lázaro Cárdenas Del Río propone una reforma para otorgar el derecho a voto de la mujer a nivel federal pues para 1937 era ya un reclamo del dominio público, sin embargo, dicha reforma no alcanzaría a ser promulgada hacia finales de su sexenio.

Por el contrario, la desigualdad y el absoluto desconocimiento de la importancia de la mujer en la vida pública del país seguiría presente pues muestra de ello son los ejemplos de Michoacán y Guanajuato, donde el Partido Nacional Revolucionario (cuya estructura cambiaría en 1946 para constituirse en el Partido Revolucionario Institucional) lanzó como candidatas a diputadas a dos prominentes mujeres de la sociedad; María del Refugio García y Soledad Orozco, obteniendo un dictamen final de inelegibilidad en ambos casos, demostrando una vez más la notable brecha de discriminación y rechazo hacia la igualdad de condiciones y derechos políticos entre ambos sexos. (Ibid, 2014: LVI, LVII y 2003: 18-19)

Para los años 40 del siglo XX, como precedente de la Carta de las Naciones Unidas de 1948 que reconoce la igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, la administración de

Miguel Alemán Valdés emite en 1947 una reforma al artículo constitucional 115 para otorgar derechos ciudadanos a la mujer y poder votar, aunque sólo a nivel municipal, mientras que la reforma definitiva hecha a los artículos 34 y 115 sería emitida por el gobierno de Adolfo Ruíz Cortines, enviada al Legislativo el 2 de septiembre de 1952 y promulgada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 1953, con la cual pudieron participar en las elecciones federales, ser electas y ocupar cargos de elección popular en toda la estructura de la administración pública local, estatal y federal, ocupando poco tiempo después puestos importantes como una diputación en Baja California, mientras que en Colima se aprecia también la conquista de una presidencia municipal y una gubernatura del mismo estado. (Ídem, 2014: LVII, LVIII)

Asimismo, cabe mencionar que durante los últimos años la mujer ha seguido conquistando espacios icónicos e interviniendo constantemente en la participación política activa pues los movimientos feministas suscitados entre 1968 y 1979 pugnaron por lograr un cambio en las relaciones sociales que detonara la liberación de la mujer, rompiendo esquemas, estereotipos y el patriarcado, elementos por demás caducos y que contribuyen a la desigualdad entre hombres y mujeres. (INMUJERES, 2017). Desafortunadamente pese al impulso de estos movimientos de la segunda mitad del siglo XX, para los albores del nuevo milenio, aún un minúsculo porcentaje de mujeres ha logrado trascender hacia los espacios de representación popular en la administración pública.

### **Marco Jurídico de protección e igualación de los derechos de la mujer en México**

Como se mencionó anteriormente los cambios y transformaciones acontecidos durante las últimas décadas han significado un gran esfuerzo para tratar de equilibrar las condiciones en que mujeres y hombres se desarrollan cotidianamente, logrando percibir una compleja realidad social que representa retos adicionales para el sector femenino de la población en materia económica, política y social por el simple hecho de ser mujeres. En este sentido, han existido pronunciamientos y ordenamientos legales importantes que se materializaron en Convenciones, Pactos, Declaraciones, Consensos, Leyes Federales, Leyes Generales, Leyes Estatales y Programas, que en su conjunto han centrado su preocupación sobre la participación política paritaria de la mujer como puede apreciarse en el siguiente cuadro:

**Cuadro 1. Marco Legal y Normativo de los Derechos de la Mujer mexicana (a nivel nacional y estatal)**

<b>LEYES</b>	<b>DISPOSICIÓN EN TORNO A LA IGUALDAD DE DERECHOS</b>
<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>	Se reconoce la igualdad entre hombres y mujeres en el marco de los derechos que establece la Constitución y los Tratados Internacionales firmados por el Estado Mexicano.
<b>Ley General para la Igualdad entre hombres y mujeres</b>	Deben constituirse acciones de política nacional en materia de igualdad, fomentando la participación y representación política entre mujeres y hombres.
<b>Ley General de Partidos Políticos</b>	Establece los derechos político-electorales de los ciudadanos a votar y ser votados para todos los cargos de elección popular conforme a los estatutos de cada partido. Asimismo, cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género, asegurando la igualdad de condiciones para cada uno.
<b>Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación</b>	Es obligación del Estado promover las condiciones para que la libertad e igualdad entre las personas sean reales y efectivas. Los Poderes Públicos Federales deben eliminar los obstáculos para poder conseguir tal fin, incluyendo aquellos que pueden entorpecer la efectiva participación en la vida política.
<b>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</b>	Subraya el derecho de los ciudadanos y la obligación de los partidos políticos para impulsar la igualdad de oportunidades y paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
<b>Ley de Igualdad Sustantiva entre hombres y mujeres en la CDMX</b>	La Ley en conjunto tiene como objetivo regular, proteger y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres de la Ciudad de México. Fija las atribuciones del INMUJERES en la materia.

(Continúa)

LEYES	DISPOSICIÓN EN TORNO A LA IGUALDAD DE DERECHOS
<b>Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la CDMX</b>	Los entes de la administración pública local deben fortalecer la participación política de la mujer y el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a cualquier cargo o función pública.
CONVENCIONES	DISPOSICIÓN EN TORNO A LA IGUALDAD DE DERECHOS
<b>Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer</b>	Los Estados deben tomar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país. Además, pugna por la igualdad de derechos político-electorales, participación en la formulación y ejecución de políticas públicas, y garantizar la igualdad de condiciones con respecto a los hombres, incluyendo las funciones de representación internacional.
<b>Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles de la Mujer</b>	Los Estados Americanos convienen otorgar a la mujer los mismos derechos civiles de que goza el hombre. se precisa el derecho de toda mujer a ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales
<b>Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer</b>	Se establece que, en igualdad de condiciones con los hombres, las mujeres tienen derecho a votar en las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos, así como a ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional.
PACTOS	DISPOSICIÓN EN TORNO A LA IGUALDAD DE DERECHOS
<b>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</b>	Los Estados se deben comprometer a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos.

(Continúa)

<b>DECLARACIONES</b>		<b>DISPOSICIÓN EN TORNO A LA IGUALDAD DE DERECHOS</b>
<b>Declaración de Beijing</b>	Reconoce la potenciación del papel de la mujer y su plena participación en los procesos de toma de decisiones y acceso al poder. La participación equitativa de la mujer en la vida política es una condición necesaria para incluir los intereses de la mujer en todos los procesos de adopción de decisiones para la obtención de objetivos como la igualdad, el desarrollo y la paz.	
<b>Declaración de Atenas</b>	Una participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones puede generar ideas, valores y comportamientos acordes a un mundo más justo.	
<b>CONSENSOS</b>		<b>DISPOSICIÓN EN TORNO A LA IGUALDAD DE DERECHOS</b>
<b>Consenso de México</b>	Los países participantes se comprometen a promover la participación plena e igualitaria mujeres y hombres en todos los niveles de toma de decisión, así como fomentar la participación de organizaciones de mujeres en los procesos de adopción de decisiones en los ámbitos local, regional y global con el fin de avanzar en la construcción de ciudadanía plena para las mujeres.	
<b>PROGRAMAS</b>		<b>DISPOSICIÓN EN TORNO A LA IGUALDAD DE DERECHOS</b>
<b>Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México</b>	Establece estrategias en materia de derechos políticos con enfoque de género y de derechos humanos entre las que destacan: * Elaborar y proponer la discusión y reformas al marco legislativo para mejorar los mecanismos de participación ciudadana, * construir un espacio público más democrático donde la ciudadanía cuente con acceso real a la toma de decisiones, * aumentar la incidencia de la participación ciudadana, y * ampliar el ámbito de la participación político electoral.	

Fuente: Elaboración propia con base en datos de INMUJERES, 2017.

## VII. Pruebas cuantitativas y cualitativas

La participación de las mujeres mexicanas en el Poder Legislativo se remonta hasta hace apenas unas décadas atrás a niveles relativamente generalizados, pues es hasta inicios de la década de los noventa cuando se establecen los primeros elementos normativos que obligan a los Institutos y/o Instituciones a pronunciarse a favor de la inclusión de la mujer en la política mexicana, de forma que su presencia en el quehacer público ha comenzado a ser cada vez más notoria e importante.

Por supuesto, el hecho de publicar reformas y pronunciar nuevos ordenamientos no ha garantizado el cumplimiento ipsofacto de las nuevas disposiciones, pues tanto a nivel nacional como local el trascender hacia un escenario medianamente equitativo ha tomado precisamente veinte años, es decir, dos décadas más en las que se ha postergado la inclusión de la mujer en las decisiones políticas del país (en lo que al Legislativo se refiere), años en los que tanto los actores políticos, como Partidos e Instituciones se han tornado indiferentes en torno a esta situación, contemplando los principios de paridad única y exclusivamente en la medida en que las nuevas leyes los obligan a considerar tal planteamiento.

### **Antecedentes normativos para lograr la paridad de género en la participación política en México / cuotas de género**

Los primeros antecedentes normativos de los que se tiene conocimiento en materia de promoción de la participación político-legislativa femenil en México -además del reconocimiento de la ciudadanía por parte de la CPEUM que deriva en el sufragio femenino emitido el 3 de julio de 1955 para la XLII Legislatura-, lo constituyen las reformas promulgadas en 1993 al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) en el cual quedó asentada la obligación de los partidos políticos para promover una mayor participación de la mujer en la vida política del país, no solo a través del voto, sino mediante su postulación directa a cargos de elección popular.

Tan solo pocos años después, en 1996 se emite otra reforma al mencionado COFIPE para solicitar a los partidos políticos que se establezca una tasa y/o cuota no mayor al 70% para la postulación de Diputados y Senadores de un mismo sexo, de lo cual se puede interpretar que



cuando menos, 3 de cada 10 servidores en el Legislativo mexicano debería ser mujer con el objeto de reequilibrar su participación e incidencia en la vida política del país. (Ibid., 2016:16)

Estas acciones sin duda constituyeron un precedente fundamental a inicios del nuevo milenio, pues si bien no constituyen la paridad de género, sí representan un escalafón importante en la consecución de este objetivo, pues en las siguientes reformas expedidas en tres ocasiones más se cimentarían las bases para ello.

Es así como durante 2002 se reforma nuevamente al COFIPE para incorporar el principio de equidad en la postulación de candidaturas a puestos de elección popular, aunque esta vez como una acción afirmativa obligatoria y no como una recomendación, aunque cabe mencionar que el entonces Gobierno del Distrito Federal ya había incorporado la cuota del 30% para la integración de mujeres en las candidaturas locales.

Por su parte, en 2008 se desarrolla profundamente el tema de la igualdad de género en el Legislativo, precisando definitivamente el aumento de la cuota femenina del 30% al 40% procurando alcanzar la paridad entre mujeres y hombres, acción con la cual se incrementa la presencia femenina en el Senado de la República. En tanto, para 2009 se inscribe como un derecho de la mujer la participación política, la cual se incluye en el 2009 dentro del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México, con sus respectivas líneas de acción en torno a la integración de ambos sexos en la política y garantizar de forma efectiva la participación de la mujer, con formación en liderazgo femenino y combate a prácticas discriminatorias.

Finalmente, destacan las últimas reformas emitidas entre 2014 y 2016, donde en primera instancia el COFIPE es sustituido por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mecanismos que incorporan el principio de la paridad de género entre los ciudadanos, y la obligación para los partidos políticos para igualar las oportunidades entre hombres y mujeres para su acceso a cargos de elección popular. (Ídem, 16-17,21 y Aparicio F. 2009: 17-19).

En síntesis, el papel de las cuotas de género corresponde propiamente a lo señalado por Francisco Aparicio (2009: 12) quien establece que estas medidas son un mecanismo que busca fortalecer la equidad de representación de la sociedad en la política, distinguiendo tres tipos de sistemas de cuotas:

- a) Las que afectan a los aspirantes o a la lista de candidatos de un partido político. Estas cuotas pueden encontrarse dentro de los estatutos de cada partido.
- b) Las que afectan a las listas definitivas de candidatos a puestos de elección popular. Por su parte, estas cuotas se encuentran en los Códigos Electorales aplicables, y también rigen para cada partido político por igual.
- c) Las que predeterminan y/o reservan cierto número de cargos de elección popular para que sólo puedan aspirar a ellos candidatos que cumplan con cierto perfil.

Por supuesto, estas medidas no son exclusivas de México, pues al menos 58 países han introducido este tipo de mecanismos y 21 en específico requieren de la presencia de un porcentaje mínimo de mujeres en candidaturas legislativas que van desde el 20% al 50%.

En cuanto a sus efectos dentro del legislativo, estos dependen de varios factores por lo que pueden llegar a ser muy diversos; ante todo el efecto de las cuotas depende de las características del sistema electoral y su diseño (si es de mayoría representativa, de representación proporcional o mixto), así como el tamaño y magnitud del Distrito Electoral, y desde luego de la regulación de las cuotas de género, es decir, del porcentaje estipulado y cómo opera éste, así como todo lo relativo a sus términos, condiciones y sanciones.

El efecto esperado de las cuotas de género es que tengan un mayor impacto en aquellos sistemas donde los partidos políticos pueden controlar la lista de candidatos para cumplir con las cuotas, así como en aquellos Distritos de grandes magnitudes, pues cuando se elige más de un representante por Distrito, es más fácil que las mujeres consigan candidaturas y triunfos electorales. Por su parte, en un contexto de alta competencia electoral, es decir, cuando dos o más fuerzas políticas son efectivas, las cuotas de género ayudan a movilizar y persuadir el voto de las mujeres, el cual es determinante para que éstas consigan una victoria. En consideración de este escenario, Htun y Jones (2002: 69-93) han encontrado que el

establecimiento de cuotas de género produce en promedio un aumento del 8% en el número de mujeres que consiguen un escaño en el Legislativo.

Desafortunadamente, en un escenario donde las cuotas de género claramente pueden ser eficaces al momento de incrementar la presencia de la mujer en el quehacer público, este mecanismo no está libre de controversia, pues entre sus principales críticas se encuentran la violación al principio democrático en el cual son los votantes quienes deben decidir sin restricción y en última instancia quienes deben conseguir su candidatura, así como el que podría resultar restrictivo en cuanto a las posibilidades que otros potenciales candidatos puedan buscar las candidaturas.

Otra de sus detracciones apunta a señalar al género como una categoría más importante para la nominación a una candidatura por encima de la capacidad, experiencia, entre otros factores, así como el hecho de posicionar a las mujeres como grupo por encima de otros grupos sociales marginados que también requieren voz y voto en el acontecer legislativo.

Por el contrario, existen también argumentos a favor del posicionamiento de las cuotas, por demás justificados y con amplios criterios de decisión. En primer lugar, la noción descriptiva de la representación social; es decir, dado que las mujeres representan la mitad de la población, es natural y justo que tengan derecho a una proporción similar de representantes, en segundo lugar, que son precisamente los partidos políticos -y no la sociedad misma- quien controla el acceso a las candidaturas.

Asimismo, el establecimiento de las cuotas de género no implica de ninguna forma en absoluto la discriminación hacia los hombres, sino por el contrario son una medida compensatoria dadas las diversas barreras y discriminación que las mujeres han enfrentado históricamente, en tanto que otro de los principales razonamientos es que los intereses de hombres y mujeres no siempre coinciden, por lo que es inadmisibles pensar que los hombres pueden representar de forma sustantiva los intereses de la mujer. (Ídem, 14-16)

Por último, se incluye la cuestión relativa al razonamiento de las votantes, pues de acuerdo con Dahlerup, (2006) es de esperarse que las mujeres tiendan a votar por candidatas de su mismo sexo en función de lo ya comentado anteriormente, y bajo la noción de igualdad de

resultados, el establecimiento de las cuotas de género es necesaria para contrarrestar las dificultades que enfrentan las mujeres para alcanzar cargos de elección popular.

### **La mujer en el Poder Legislativo de la Ciudad de México 1997-2021**

La participación de la Mujer en los órganos legislativos de la Ciudad de México -llámese Asamblea Legislativa o Congreso de la CDMX- se ha distinguido por seguir el derrotero marcado por las cuotas de género, pues si bien puede advertirse la participación de la mujer en el Poder Legislativo local desde que éste asumió como tal parte de las funciones que por Derecho le corresponden en 1997, su incidencia ha sido ciertamente marginal hasta hace apenas una década, pues ha mantenido una representación promedio del 35%, incrementándose únicamente durante las dos últimas legislaturas de la ALDF y la primera del Congreso de la Ciudad de México.

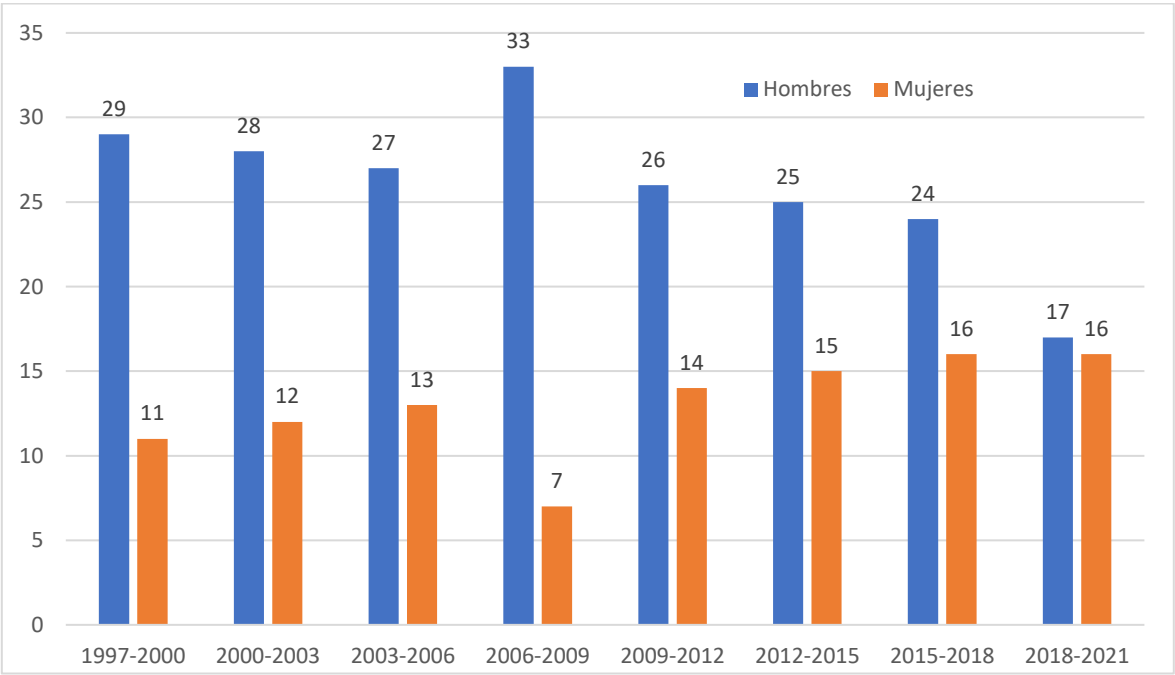
Sin embargo, con el propósito de observar detalladamente las tendencias prevalecientes en la composición del Legislativo local, se juzga conveniente pormenorizar el caso de los Diputados por mayoría relativa, así como los de representación proporcional, a efecto de apreciar directamente las condiciones reales de acceso a la participación legislativa de la mujer en la capital mexicana.

En primer término, destaca la situación de los Diputados de mayoría relativa en el órgano legislativo de la Ciudad de México, donde las tendencias son evidentes hasta antes de las últimas reformas político-electorales que obligan a adoptar la estricta paridad de género en cuanto a la postulación de candidaturas y acceso a los puestos de representación popular.

Las circunstancias apuntan plenamente hacia una participación secundaria de la mujer en el Congreso de la Ciudad de México, pues desde la primer Legislatura de la ALDF y hasta la recién concluida VII Legislatura de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, el órgano se ha encontrado compuesto hasta por un máximo de 15 mujeres, donde la menor inclusión femenina se ha reportado en la legislatura de 2006-2009, pues únicamente se contó con la participación de 7 mujeres, frente a los 33 hombres que lograron ganar su candidatura en los respectivos comicios.

Por su parte, en la I Legislatura del recién inaugurado Congreso capitalino (2018-2021), se cuenta con la participación de 16 mujeres que han logrado obtener un escaño mediante el ejercicio del sufragio popular, en tanto que 17 varones se encuentran representando el resto de los Distritos Electorales como puede apreciarse a continuación.

**Gráfica 1. Diputadas y Diputados por mayoría relativa en el órgano legislativo de la Ciudad de México (1997-2021)**

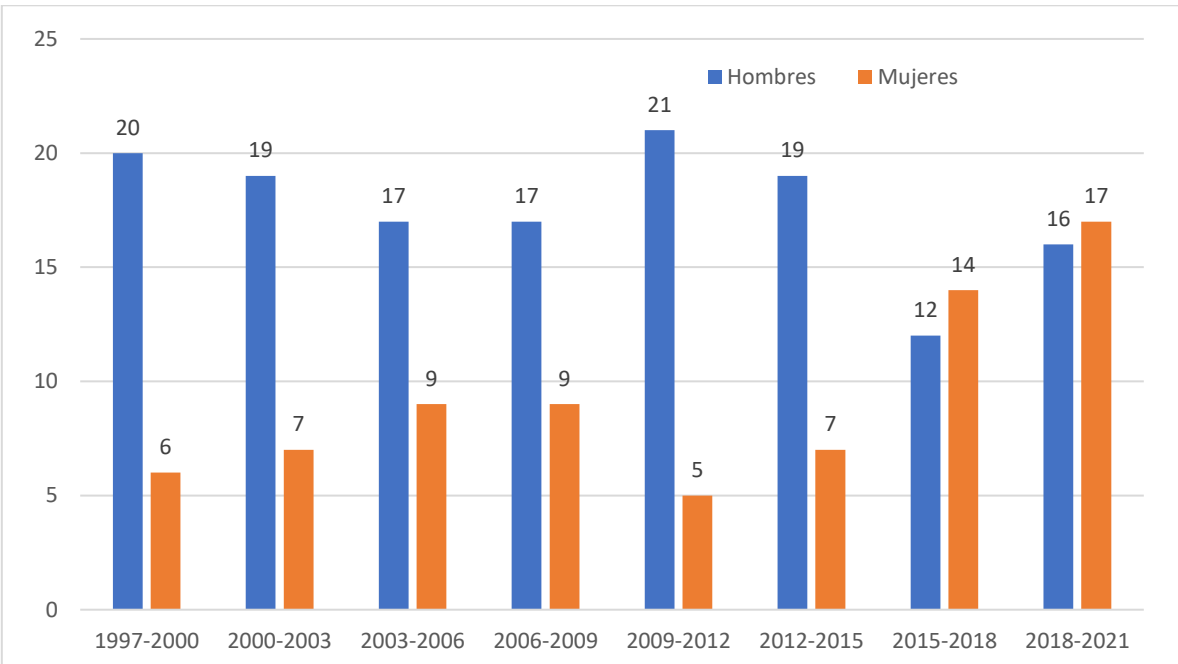


Fuente: Elaboración propia con base en datos de INMUJERES, CDMX, tomados de los Diarios de Debate de la ALDF y datos del Congreso de la Ciudad de México.

En lo concerniente a los Diputados por representación proporcional, es decir aquellos servidores designados para proteger la expresión electoral cuantitativa de las minorías políticas y garantizar su participación en la integración del órgano legislativo (SIL: 2019), se advierte también un contundente desplazamiento de las mujeres capitalinas en esta cuestión, pues en este caso la participación masculina ha superado tradicionalmente entre 2 y 4 veces a la participación femenina entre 1997 y 2015, escenario que si se equipara en conjunto permite dilucidar las grandes desventajas que enfrentan las mujeres para poder participar en el órgano legislativo en la capital, donde el hecho de poder captar los votos de los electores para conformar un Congreso con igualdad no solo ha sido una situación irreal, sino que

adicionalmente la representación proporcional tampoco ha actuado como una medida compensatoria para proteger la expresión, pensamiento, voz y voto de la mujer, contexto que ha tardado al menos veinte años en poder mostrar sus primeras señales de transformación.

**Gráfica 2. Diputadas y Diputados por representación proporcional en el órgano legislativo de la Ciudad de México (1997-2021)**



Fuente: Elaboración propia con base en datos de INMUJERES, CDMX, tomados de los Diarios de Debate de la ALDF y datos del Congreso de la Ciudad de México.

Con respecto a las tendencias a nivel agregado, en el órgano legislativo estatal sin duda en el presente inmediato se ha avanzado en materia de paridad de género en el Congreso de la Ciudad de México, no obstante, los avances han sido lentos e impulsados por el marco legal tal como se ha mencionado anteriormente, pues mientras que existió una normatividad relativamente permisible (con una cuota de género del 30%), ésta fue cumplida en términos generales, pero más allá de ello, no se mejoró la participación legislativa de la mujer hasta las últimas reformas de 2014 y 2016 que se realizaron en defensa de los derechos políticos de la mujer mexicana.

Por su parte, si se equipara la participación legislativa de las mujeres capitalinas con respecto a la población de la Ciudad de México, también es posible advertir un notable desequilibrio entre el periodo 1997-2015, pues existe una clara contradicción entre el gran porcentaje de mujeres que residen en la capital y el reducido número de representantes femeninas que pueden recoger las necesidades de este imprescindible grupo social.

**Cuadro 2. Población femenina en la Ciudad de México vs Porcentaje de representación en el órgano legislativo de la capital (1997-2019)**

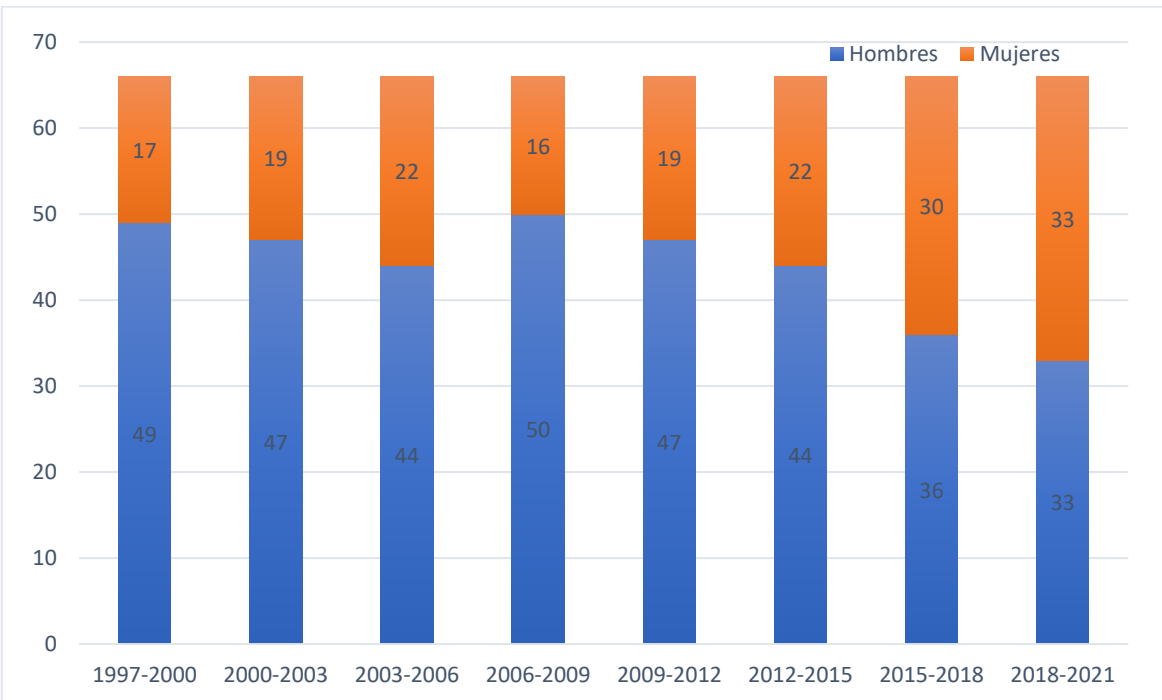
Variable	1997	2000	2005	2010	2015	2019*
<b>Población femenina de la CDMX (% de la población total)</b>	4,413,105 51.99%	4,494,754 52.23%	4,549,233 52.16%	4,617,297 52.17%	4,687,003 52.55%	4,581,922 52.30%
<b>Porcentaje de Representación femenina en el Legislativo</b>	25.76%	28.79%	33.33%	28.29%	45.45%	50.00%
<b>Población masculina de la CDMX (% de la población total)</b>	4,075,902 48.01%	4,110,485 47.77%	4,171,683 47.84%	4,233,783 47.83%	4,231,650 47.45%	4,178,923 47.70%
<b>Porcentaje de Representación masculina en el Legislativo</b>	74.24%	71.21%	66.67%	71.21%	54.55%	50.00%

Fuente: Secretaría de Salud de la Ciudad de México. (2013) “Agenda 2012” y Secretaría de Trabajo y Previsión Social. (2019 “Información Laboral, diciembre de 2019”. \* Los datos de 2019 corresponden a información estimada por la STPS, y pueden corresponder a proyecciones de población en un escenario tendencial de declinación de población, por lo que pueden no corresponder necesariamente con las cifras históricas.

Como es posible apreciar, desde finales del siglo XX, las mujeres capitalinas han seguido conformando más de la mitad de la población a nivel estatal, sin embargo, no se han encontrado claramente representadas -cuando menos hasta 2015-, pues aunque su mayoría poblacional continúa afianzándose con respecto a sus homólogos masculinos, su representación en la extinta ALDF ha rondado apenas entre el 25% y el 33%, mientras que

los hombres han contado con una representación masiva, pues 7 de cada 10 Diputados del Legislativo local han sido varones, lo cual permite evidenciar una significativa falta de acceso y/o paridad al legislativo, problemática que apenas ha podido ser resuelta en la actual legislatura al apreciar una paridad de género exacta en el Congreso local tal como puede apreciarse a continuación.

**Gráfica 3. Diputadas y Diputados en el órgano legislativo de la Ciudad de México (1997-2021)**



Fuente: Elaboración propia con base en datos de INMUJERES, CDMX, tomados de los Diarios de Debate de la ALDF y datos del Congreso de la Ciudad de México.

Así pues, en el presente inmediato es posible apreciar un Congreso compuesto en términos paritarios pues éste se encuentra integrado por 33 mujeres y 33 hombres al servicio de cada Distrito Electoral, así como los servidores de representación proporcional que legislan en el periodo 2018-2021, equilibrando la balanza en función de los intereses de ambos grupos.



## VIII. Conclusiones

La Ciudad de México ha experimentado grandes avances en materia legislativa en los últimos veinte años, pues su órgano encargado de este Poder, consagrado en la Carta Magna, ha ido evolucionando en favor de los capitalinos ya que el actual Congreso de la Ciudad de México, cuenta con funciones equiparables a las de los demás órganos legislativos de la República Mexicana. Asimismo, hombres y mujeres de la Ciudad de México pueden elegir libremente a sus representantes y autoridades.

Sin embargo, aunque los cambios en el entorno político han sido favorables y relativamente rápidos, estos no han significado una mejora de las condiciones de participación política de las mujeres en el ámbito legislativo, pues a la ampliación de facultades y atribuciones de la Asamblea y/o Congreso no le sucedieron por consiguiente mejores condiciones de inclusión femenina, sino por el contrario, se mantuvo la falta de representación de la mujer, condición que persistió durante prácticamente toda la existencia de la ALDF y que comenzó a revertirse efectivamente a partir de las dos últimas legislaturas.

Es precisamente aquí donde se puede valorar el apoyo fundamental que constituyen las cuotas de género -así como las reformas del marco normativo en pro de los derechos político-electorales de la mujer-, pues más allá del debate que puede generar su instrumentación, se han perfilado como una herramienta que efectivamente ha permitido brindar a la mujer los espacios y las servidoras públicas necesarias para recoger sus inquietudes, consignas, peticiones, aspiraciones y demandas.

De tal forma, han tenido que transcurrir poco más de dos décadas para que la Primera Legislatura del recién creado Congreso de la Ciudad de México haya logrado la paridad de género, con la certeza de que este equilibrio pueda lograr una ciudad más equitativa, progresista y justa, donde hombres y mujeres tengan iguales posibilidades de expresarse, contribuir a su fortalecimiento y sobresalir en el intenso trabajo legislativo que tiene por delante la capital mexicana.

### Posibles soluciones propuestas

La igualdad de condiciones reconocidas por el marco legal entre hombres y mujeres debe ser un estatus materializado permanentemente, pues el carácter democrático de la sociedad mexicana y su normatividad deben constituir importantes herramientas para conservar la paridad legislativa que se presenta actualmente en la capital mexicana, sin embargo es pertinente considerar que la transitoriedad de las cuotas de género dependerá de la educación y formación política de las nuevas generaciones, por lo que es recomendable:

- En el corto plazo, establecer los mecanismos necesarios para asegurar que no exista un retroceso en la paridad de género del Congreso local.
- Seguir formando en las presentes y futuras generaciones de mexicanos una educación igualitaria, consciente de los derechos de la mujer, abogando porque en un futuro no muy lejano sea innecesario establecer una cuota de género, al ser la paridad de género una consigna popularmente reconocida y aceptada por la sociedad.
- Inculcar en las y los capitalinos la importancia de la formación política desde una edad temprana apropiada y las razones por las cuales es fundamental la participación política de todos los ciudadanos por igual.
- Difundir la trascendencia de las labores legislativas a la ciudadanía y establecer los canales pertinentes para recoger de forma ágil y precisa las necesidades de los capitalinos.
- Vincular en mayor medida a la población de la Ciudad de México con los legisladores de su Distrito Electoral con el objeto de consolidar una sociedad urbana crítica y observante de los servidores públicos.

## IX. Bibliografía

- Álvarez, Lucía (2016). “Reforma política y proceso constituyente en la Ciudad de México”. México. Rev. Memoria.
- Aparicio, Francisco J. (2011). “Cuotas de género en México: candidaturas y resultados electorales para diputados federales 2009”. México. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Bobbio, Norberto. (1988). “Diccionario de Política L-Z” 5ª. Edición, Siglo XXI, México.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2019). Última reforma publicada en el DOF el 9 de agosto de 2019. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_090819.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf) Consultado del 3 al 6 de diciembre de 2019.
- Dahlerup, Drude. (2006). “Women, Quotas and Politics”. Londres, Reino Unido. Routledge, Taylor and Francis Group.
- Htun, M. y Mark P. Jones (2002). “Engendering the Right to Participate in Decision-Making: Electoral Quotas and Women’s Leadership in Latin America” en Gender, Rights and Justice in Latin America, eds. Nikki Craske y Maxine Molyneux. Londres, Reino Unido. Palgrave.
- Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México. (INMUJERES) (2017). “Participación política de las Mujeres”. México. Gobierno de la Ciudad de México.
- López, Gil A. (2016). “La participación política de la mujer en México: contexto histórico-político”. México. Movimiento Ciudadano.
- Mateos, Araceli (2013). “Ciudadanos y Participación Política” España.
- Redacción, Diario El Financiero (2016). “Diez diferencias entre DF y CDMX que debes saber”. México. 29/01/2016
- Ruíz, José Guadalupe. (2014). “Investigación: Leyes que han normado al Distrito Federal desde la Constitución de 1824. México. Instituto de Investigaciones Parlamentarias – ALDF
- Soto M., J. (2018). “Participación política de las mujeres. Avances de la reforma electoral”. México. Acción Nacional Chihuahua.

Senado de la República (2004). “El poder Legislativo en las democracias contemporáneas”. México. Senado de la República.

Secretaría de Salud de la Ciudad de México. (2013) “Agenda 2012”. México.

Secretaría de Trabajo y Previsión Social. (2019 “Información Laboral, diciembre de 2019”. México.

Sistema de Información Legislativa (2019). “Representación proporcional”. Disponible en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=210> Consultado 8/12/2019

Ordaz, Guillermo (2018). “Análisis sobre la organización y facultades del Congreso de la Ciudad de México”. México. Instituto de Investigaciones Parlamentarias.

Peschard, Jaqueline (2003). “Medio siglo de participación política de la mujer en México” Revista Mexicana de Estudios Electorales, Núm. 2. Julio-diciembre de 2003.

Vargas, N. y Galván, M.A. (2014). “La participación ciudadana en la Ciudad de México: Panorama Retos y Perspectivas. México. UNAM.